Acl - 132

ACTA 132
FOLIO 261
LIBRO 26

COMODATO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de Febrero de 2025, entre el señor/a TUCUMAN PALLET SRL, CUIT 30-71676957-3, con domicilio en calle Cristo Rey 750, Manantial de Ohuanta, Tucumán, en adelante llamado comodante, por la otra, representada en este acto por su socio gerente HERNAN FRANCISCO CHIVILISCO, CUIT 20-35809837-2 por una parte, y el Sr. CHIVILISCO HECTOR SALVADOR , CUIT 23-11103391-9 con domicilio en calle Cristo Rey 750, Manantial de Ohuanta, Tucumán, en lo sucesivo denominado comodatario, por la otra, se ha convenido en celebrar el presente contrato de comodato de automotores, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

EL COMODANTE cede en comodato a EL COMODATARIO los automotores o rodados identificados por su dominio: AG026OK, AB109XB, AF292OF, en adelante "LOS VEHICULOS", para su uso y disfrute exclusivo durante el plazo establecido en la cláusula 3. El COMODATARIO manifiesta que recientemente ha recibido todas las unidades conformidad y en buen estado de conservación.

C.P. CHIVILISCO HERNAN F.
SOCIO GERENTE
TUCUMAN PALLET S.R.L.

CLÁUSULA 2: CONDICIONES DE USO

EL COMODATARIO se compromete a:

- Utilizar LOS VEHICULOS para fines PERSONALES y/o LABORALES y/o DE TRANSPORTE O LOGISTICA.

- No ceder ni subarrendar LOS VEHICULOS a terceros sin la autorización previa y por escrito de EL COMODANTE.

- Mantener LOS VEHICULOS en buen estado de conservación y funcionamiento.

- Realizar los mantenimientos y reparaciones necesarios para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de LOS VEHICULOS.

CLÁUSULA 3: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de cinco años, contados a partir de la fecha de firma del presente CONTRATO. Desde el vencimiento del plazo, automáticamente el comodatario quedará constituido en mora en su obligación de restituir.

CLÁUSULA 4: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

EL COMODATARIO se compromete a:

- Pagar los gastos de combustible, seguro y mantenimiento adecuado de LOS VEHICULOS.

- Informar a EL COMODANTE de cualquier daño o problema que surja en LOS VEHICULOS.

- En caso de reparaciones a los rodados, serán por cuenta del comodatario exclusivamente, siempre con la conformidad del comodante, sin indemnización alguna.

ACTA 730 / 23
FOLIO 244
LIBRO 26

- El comodante no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle al comodatario el mal uso de los mismos o cualquier otro accidente producido con los mismos, ya fuere en las personas o en el rodado mismo.

- La restitución de los rodados deberá ser justificada con documento escrito emanado del comodante, no admitiéndose otro medio de prueba.

- Queda a cargo del comodatario todos los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la conservación de LOS VEHÍCULOS.

- Los impuestos, que graven a LOS VEHICULOS serán a cargo del comodatario, y el comodante se los podrá reclamar, si no fueran puntualmente pagados, por la vía del juicio ejecutivo. El comodatario se obliga a la contratación y pago de los seguros respectivos y que el rodado circule por la vía publica o rutas con todas las habilitaciones respectivas en orden. En caso de siniestro el comodatario será responsable por todas las acciones civiles y penales que puedan recaer sobre la persona del comodante y se constituye en fiador y solidariamente responsable, renunciando a los beneficios de excusión y división.

- Deberá el comodatario devolver LOS VEHICULOS a EL COMODANTE al final del plazo del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el desgaste normal.

CLÁUSULA 5: RESPONSABILIDAD

EL COMODATARIO será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a LOS VEHICULOS o a terceros durante el plazo del contrato.

CLÁUSULA 6: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA 7: JURISDICCIÓN

El comodante y el comodatario constituyen domicilio en el arriba indicado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen con motivo del presente contrato.

Cualquier disputa o controversia que surja en relación con el contrato será resuelta por los tribunales ordinarios de San Miguel de Tucumán.

FIRMA DE LAS PARTES

El presente contrato se firma en San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de febrero de 2.025.

Chivilisco Héctor
10.103.391

C.P. CHIVILISCO HERNAN F.
SOCIO GERENTE
TUCUMAN PALLET S.R.L.
Chivilisco Hernán
35.804.837

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 04 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (04/11/2019), entre los señores, CHIVILISCO HERNÁN FRANCISCO argentino, DNI Nº 35.809.837, soltero, domiciliado en La Paz Nº 1.488, de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán; el Señor CHIVILISCO DIEGO HÉCTOR FELIPE, argentino, DNI Nº 32.500.306, soltero, con domicilio en Ruta 301 S/N Ohuanta, Lules, Tucumán y la Señorita CHIVILISCO MÓNICA MARIA DE LOURDES, argentina, DNI Nº 30.131.022, soltera, con domicilio en S/N S/N Ohuanta, San Pablo, Lules, Tucumán, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones, y las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará TUCUMAN PALLET S.R.L., acorde lo autorizara el Registro Público de Comercio en el expediente Nro. 5697/205 -M - 2019, y tiene su domicilio legal en la provincia de Tucumán, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación o domicilio especial donde lo juzgue conveniente, sea en el país o en el extranjero. Se deja establecido que en cláusula transitoria se indicara el domicilio jurídico y de funcionamiento de la sede social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Duración: El plazo de duración se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Público de Comercio, plazo que puede prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto por el art. 95 de la Ley 19.550/72, con la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, decisión que deberá tomarse antes de su vencimiento._____

ARTÍCULO TERCERO: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Actividad Principal: Fabricación de recipientes de madera, tales como pallets, bins, cajones, tarimas y desarrollos de trabajos especiales acordes a las especificaciones técnicas requeridas. b) Actividad Secundaria: Servicio de transporte automotor de cargas (incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado). Podrá, además, realizar sin limitación, toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto._____

ARTÍCULO CUARTO: Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) dividido en 100 cuotas de PESOS UN MIL ($1.000) de valor nominal cada una, con derecho a 1 (un) voto por cuota que cada uno de los socios suscriben e integran en su totalidad de la siguiente manera, el Sr. CHIVILISCO HERNÁN FRANSCISCO, 34 (treinta y cuatro) cuotas sociales que representan el 34% del capital social, el Sr. CHIVILISCO DIEGO

HÉCTOR FELIPE, 33 (treinta y tres) cuotas sociales que representan el 33% del capital social y la Srta. CHIVILISCO MÓNICA MARIA DE LOURDES, 33 (treinta y tres) cuotas sociales que representan el 33% del capital social. La integración se realiza de la siguiente manera: El Socio CHIVILISCO HERNÁN FRANSCISCO, PESOS TREINTA Y CUATRO MIL ($34.000) en efectivo, el socio CHIVILISCO DIEGO HÉCTOR FELIPE, PESOS TREINTA Y TRES MIL ($33.000) en efectivo y la socia CHIVILISCO MÓNICA MARIA DE LOURDES, PESOS TREINTA Y TRES MIL ($33.000) en efectivo, lo que en un todo representa el 100% del capital social, en forma proporcional a la participación de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: Cesión de cuotas: Las cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre.- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de por lo menos el 51 % del Capital Social.- Existe para los socios y/o para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) El socio cedente deberá comunicar al/los otro/s socios la intención de venta y precio ofrecido la que deberá ser aceptada o rechazada por el/los socio/os actuales.- II)En segundo paso comunicar al/los socios actuales el nombre del cesionario, como así también el precio convenido.- III) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta días de operada la comunicación; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio que consideren

ajustado a la realidad, el cual deberá surgir definitiva e inapelablemente de un balance especial de cesión correspondiente a una empresa en marcha sobre la base de un balance de ejercicio y confeccionado de acuerdo a las normas contables y profesionales vigentes.- Ejercitada la opción de compra, su precio será el que surja de este procedimiento.- Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia.- De mediar denegatoria a la cesión, el que se propone ceder podrá concurrir ante el juez quien, con audiencia de la sociedad, si autoriza la cesión, ello importará su declaración judicial de caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente.- Ya sea que la cesión se realice libremente entre socios, u observando el procedimiento descripto precedentemente, a terceros extraños, la transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a los socios un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado.- Asimismo, la transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación.____

ARTÍCULO SEXTO: Fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán incorporarse a la sociedad.- Las cuotas del socio fallecido serán adquiridas por los restantes socios y se abonarán de acuerdo con el

haber que le corresponda por capital y utilidades, teniendo en cuenta la valuación real de los bienes a la fecha del fallecimiento que aseguren un precio justo.- Dicho precio se determinará mediante un balance especial que se practicará al efecto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Cláusula Quinta para el balance de cesión.- El precio así establecido se abonará en seis cuotas semestrales con más el interés bancario vigente a la fecha de la liquidación para las operaciones de descuento de documentos.- De no adquirir los restantes socios las cuotas sociales del socio fallecido, los herederos de este procederán a venderlos a terceros, los cuales para poder ingresar a la sociedad deben acreditar idoneidad ante los demás socios. El precio de venta estipulado no será inferior al que resulte del procedimiento previsto precedentemente.-

ARTÍCULO SEPTIMO: Organo Gerencial. Constitución y funcionamiento: La administración de la sociedad, estará a cargo de un órgano gerencial compuesto de un número de miembros que fije la reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de dos gerentes titulares, y un número menor o igual de gerentes suplentes, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. En caso de existencia de dos gerentes titulares, la elección de gerentes suplentes no será obligatoria. El órgano gerencial funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Duración y elección: Los Gerentes desempeñaran su cargo por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO NOVENO: Atribuciones y deberes: El órgano gerencial tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad y disponer los bienes, realizando y celebrando cualquier acto y contrato que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento del objeto social, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas a lo que estipulan los artículos noveno del Decreto ley 5965/63, y artículo 1881 del Código Civil, pudiendo resolver asuntos no previstos expresamente, siempre que no sean facultades reservadas a los socios.- Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la sociedad anónima.

ARTÍCULO DÉCIMO: Representación: La representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más Gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta, representando a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Reuniones de socios: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera cualquiera de los gerentes.- La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad.- Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar.- La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios.- Las decisiones o resoluciones de los

socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del Capital Social.- Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro.- Cada cuota sólo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161 de la Ley 19.550.- Los socios tendrán derecho de receso, conforme a lo previsto en los art. 160, y 245 de la Ley 19.550.- Se llevará un libro de actas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 73 de la mencionada ley, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Balance, Inventario y Distribución de resultados: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su consideración.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del artículo 94 de la Ley 19.550 y sus modificatorias que le sean aplicables al tipo social.- Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los

gerentes o por la persona que designen los socios.- Se publicará y se inscribirá.- Los liquidadores procederán a realizar el activo y cancelar el pasivo social cumpliendo con los pasos liquidatorios previstos en el artículo 101 y siguiente de la Ley 19.550 hasta su cancelación.

EN ESTE ACTO LOS SOCIOS ACUERDAN: a) Fijar la sede social en la provincia de Tucumán b) El Capital Social se suscribe e integra acorde a lo establecido en Articulo 4to. del presente contrato. c) Administración: Por unanimidad se decide que la Gerencia será unipersonal, designándose gerente titular al Sr. CHIVILISCO HERNÁN FRANCISCO, que actuará por todo el término de la sociedad; y designándose gerente suplente a la Sr. CHIVILISCO DIEGO HÉCTOR FELIPE.- Los socios aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550.- e) Todos los socios fundadores autorizan al socio gerente a realizar todos los actos que sean concernientes al cumplimiento del objeto social de acuerdo a lo normado en el artículo 183 de la Ley 19.550.- f) AUTORIZAN a las siguientes personas: Verónica Santucho, DNI Nº 33.374.961, Cecilia Verón DNI Nº 38.340.979, Ivana Sáenz DNI Nº 27.400.650 y Valeria Rodríguez DNI Nº 27.141.089, para que en forma conjunta o indistinta realicen los tramites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección de Rentas Municipales, Convenio Multilateral, Secretaria

de Trabajo, Administración de la Seguridad Social, y organismos de contralor o pertinentes a su actividad, pudiendo suscribir la documentación y formularios de inscripción ante los organismos respectivos y quedan también con facultades de aceptar las modificaciones que indique el Registro Público de Comercio, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar, desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el artículo 149 de la Ley 19.550_____

32500306358 0P 837

30.131.022

VALOR POR HOJA $2.000

Actuación Notarial Nº 002735541
S. M. de Tuc., Tuc., 04/11/2019

SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL

Judith Baumann
ESCRIBANA
REGISTRO 37 ADS.

Julieta Baumann
ESCRIBANA
REGISTRO 37 ADS.

ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

M 02735541
CE DO SI TR CI CI CU UN

01005 02735541-X

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN, 04 DE NOVIEMBRE DE 2019

En mi carácter de Escribano Público, ADSCRIPTA AL REGISTRO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y SIETE y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO:**

PRIMERO: que la/s FIRMA/S que antecede/n. y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **MONICA MARIA DE LOURDES CHIVILISCO,** Documento Nacional de Identidad Número 30.131.022; **HERNAN FRANCISCO CHIVILISCO,** Documento Nacional de Identidad Número 35.809.837 y **DIEGO HECTOR FELIPE CHIVILISCO,** Documento Nacional de Identidad Número 32.500.306; persona/s por mi individualizada/s en los términos del art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, según consta en DNI que tengo a la vista Doy Fe.----------

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar a título: PERSONAL.-------

TERCERO: que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado por medio de: ACTA Nº **401.-** FOLIO Nº **401.-** LIBRO Nº **04.- Registro Nº 37.**----------

CUARTO: Documento presentado: Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada **"TUCUMAN PALLET S.R.L."**----------

Fecha de Expedición: 07 de noviembre de dos mil diecinueve.----------

Instrumento no redactado en esta Notaría.- Se certifican firmas y no contenido.------

Julieta Baumann
ESCRIBANA
REGISTRO 37 ADS

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 02735541
CE DO SI TR CI CI CU UN

UPJ - REGISTRO PUBLICO - TUCUMAN

UPJ - TUCUMAN

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO 22 Fs. D.P.J.

REGISTRO PÚBLICO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO JURÍDICO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 04 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (04/11/2019), entre los señores, CHIVILISCO HERNÁN FRANCISCO argentino, DNI Nº 35.809.837, soltero, domiciliado en La Paz Nº 1.488, de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán; el Señor CHIVILISCO DIEGO HÉCTOR FELIPE, argentino, DNI Nº 32.500.306, soltero, con domicilio en Ruta 301 S/N Ohuanta, Lules, Tucumán y la Señorita CHIVILISCO MÓNICA MARIA DE LOURDES, argentina, DNI Nº 30.131.022, soltera, con domicilio en S/N S/N Ohuanta, San Pablo, Lules, Tucumán, se reúnen a fin de establecer el domicilio jurídico de la sociedad TUCUMAN PALLET S.R.L., el cual quedara constituido en Cristo Rey Nº 750, Manantial de Ohuanta, provincia de Tucumán.

En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra.

30.131.022

Chivilisco Hernán
35.809.837

CHIVILISCO DIEGO
32.500.306

Certifico: que la presente fotocopia en Fojas, es fiel a su original que he tenido a la vista. Doy Fe. Conste.-
..... de 20

Actuación Notarial Nº 102735513
S. M. de Tuc., Tue, 04/11/2019

VALE POR HOJA

Paola Baumann
ESCRIBANA
REGISTRO 37 ABS

ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - D.P.J.

M 02735543
CE DO SI TR CI CI CU TR

01005 02735543-2

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN, 04 DE NOVIEMBRE DE 2019

En mi carácter de Escribano Público, ADSCRIPTA AL REGISTRO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y SIETE y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO:**

PRIMERO: que la/s FIRMA/S que antecede/n. y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: **MONICA MARIA DE LOURDES CHIVILISCO,** Documento Nacional de Identidad Número 30.131.022; **HERNAN FRANCISCO CHIVILISCO,** Documento Nacional de Identidad Número 35.809.837 y **DIEGO HECTOR FELIPE CHIVILISCO,** Documento Nacional de Identidad Número 32.500.306; persona/s por mi individualizada/s en los términos del art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, según consta en DNI que tengo a la vista Doy Fe.----------

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar a título: PERSONAL.-------

TERCERO: que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado por medio de: ACTA Nº **401.-** FOLIO Nº **401.-** LIBRO Nº **04.- Registro Nº 37.**----------

CUARTO: Documento presentado: Acta de constitución de domicilio de **"TUCUMAN PALLET S.R.L."**----------

Fecha de Expedición: 07 de noviembre de dos mil diecinueve.----------

Instrumento no redactado en esta Notaría.- Se certifican firmas y no contenido.-------

SELLADO REPUESTO POR
DECLARACION JURADA SEMANAL

Julieta Baumann
ESCRIBANA
REGISTRO 37 ADS.

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 02735543
CE DO SI TR CI CI CU TR

DPJ - REGISTRO PUBLICO - TUCUMAN

ARIEL FABIAN A
ACTUARIO
REG. PUBLICO - DI
FISCALIA DE ES

3

I.V.A.:	Responsable Inscripto
C.U.I.T. N°:	30-50001008-4
Imp. Ing. Brutos:	901-865589-2
Imp. Internos:	No Responsable
D.N.R.P.:	0180

Macro

San Miguel de Tucumán, 26 de Noviembre de 2019

Recibo Oficial N° 00568051

Recibimos de FRANCISCO JAVIER FRANCISCO

La cantidad de pesos CIEN MIL

En Concepto de	Importe
TUCUMAN PALLET SRL	
Total	$ 100.000

☐ Efectivo

☐ Débito en Cuenta: Cuenta N°

Cheque N° Banco Sucursal Canje hs. $

Cheque N° Banco Sucursal Canje hs. $

El presente recibo carece de validez si no presenta el sello del cajero o firma y aclaración del cobrador autorizado, excepto que el importe se debite en la cuenta arriba mencionada.

BANCO MACRO SUCURSAL CENTRO-TUCUMAN 26 CHRISTIAN AREVALOS RESPONSABLE OPERATIVO DE SUCURSAL CENTRO TUCUMAN BANCO MACRO S.A.

Banco Macro S.A. - Av. Eduardo Madero 1182 - C1106ACY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
Tel.: (011) 5222-6500 - Fax: (011) 5222-7887 - Centro de Atención Telefónica: 0810-555-2355 - www.macro.com.ar

CR-0177 (05/19) «1000292»

El Actuario del Registro Público
suscribe, certifica que este instrumento es copia de su original, inscripto bajo el Nº 21, fs. 209/217, Tomo XLVII del Protocolo de Contratos Varios Año 2019, con fecha 04/12/19, que en este acto he tenido a la vista y en virtud de la Ley Nº 4992, del 25/08/78, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.-
San Miguel de Tucumán, 04 de Diciembre de 2019.

DPJ - REGISTRO PUBLICO - TUCUMAN

ARIEL FABIAN ANTONIO
ACTUARIO
REG. PUBLICO - DIR. de P. JUR.
FISCALIA DE ESTADO